

Bruselas, 31 de agosto de 2026
(OR. en)

12577/26

AG 129
INST 307
FREMP 271
ANTIDISCRIM 81
MIGR 228
VISA 87

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	23 de julio de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2026) 5115 final
Asunto:	DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN de 22.7.2026 sobre la solicitud de registro, con arreglo al Reglamento (UE) 2019/788 del Parlamento Europeo y del Consejo, de la iniciativa ciudadana europea titulada «Save Europe Act» (Ley para salvar Europa)

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 5115 final.

Adj.: C(2026) 5115 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 22.7.2026
C(2026) 5115 final

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 22.7.2026

sobre la solicitud de registro, con arreglo al Reglamento (UE) 2019/788 del Parlamento Europeo y del Consejo, de la iniciativa ciudadana europea titulada «Save Europe Act» (Ley para salvar Europa)

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 22.7.2026

sobre la solicitud de registro, con arreglo al Reglamento (UE) 2019/788 del Parlamento Europeo y del Consejo, de la iniciativa ciudadana europea titulada «Save Europe Act» (Ley para salvar Europa)

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Habiendo dado al grupo de organizadores la oportunidad de dar a conocer sus puntos de vista,

Visto el Reglamento (UE) 2019/788 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre la iniciativa ciudadana europea¹, y en particular su artículo 6, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 8 de junio de 2026 se presentó a la Comisión la solicitud de registro de la iniciativa ciudadana europea titulada «Save Europe Act» (Ley para salvar Europa).
- (2) El 24 de junio de 2026, la Comisión informó al grupo de organizadores de su evaluación preliminar y le invitó a presentar observaciones. El grupo de organizadores presentó sus observaciones el 29 de junio de 2026.
- (3) El objetivo de la iniciativa, expresado por los organizadores, es invitar a la Comisión a «proponer un acto de la Unión por el que se establezca una moratoria temporal sobre los nuevos canales de inmigración no occidental, incluidos los visados de estudios y de reagrupación familiar, al tiempo que se reforma radicalmente el sistema de migración y asilo de la UE. La ley debe reforzar la protección de las fronteras exteriores, los procedimientos rápidos de triaje y retorno, y prever el retorno sistemático y acelerado de los migrantes en situación irregular, los solicitantes de asilo rechazados y otras categorías de migrantes no europeos cuya estancia continuada supone una grave carga para los Estados miembros. También debe garantizar el reconocimiento mutuo de las decisiones de retorno en toda la Unión, una cooperación más estrecha con los terceros países en materia de readmisión y la supresión de los factores de atracción relacionados con el bienestar que siguen fomentando la migración a Europa». La iniciativa incluye un anexo en el que se ofrecen más detalles sobre su contexto, su objeto y sus objetivos.
- (4) El grupo de organizadores ha aportado pruebas suficientes de que cumple los requisitos establecidos en el artículo 5, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2019/788, y ha nombrado a las personas de contacto de conformidad con el artículo 5, apartado 3, párrafo primero, de dicho Reglamento.

¹ DO L 130 de 17.5.2019, p. 55, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2019/788/oj>.

- (5) La Comisión observa que todos los objetivos propuestos de la iniciativa tienen como punto de partida la «moratoria temporal sobre los nuevos canales de inmigración no occidental». La moratoria generalizada propuesta sobre la inmigración —definida sobre la base de la «continuidad étnica y cultural» de los «pueblos originarios de Europa» frente a lo que la iniciativa califica de «sustitución demográfica» por migrantes «no occidentales» y «no europeos»— no se basaría en criterios de gestión de la migración, sino en el origen étnico, cultural o propio de la civilización de las personas afectadas. Así pues, la moratoria generalizada propuesta introduciría la discriminación por motivos de raza y origen étnico, y sería palmariamente contraria al artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (véase, en este sentido, la sentencia de 6 de septiembre de 2017, Eslovaquia y Hungría/Consejo, 643/15 y 647/15, EU:C:2017:631, apartado 305) y a los valores consagrados en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea (TUE), en los que se fundamenta la Unión.
- (6) Contrariamente a lo señalado en las observaciones presentadas por el grupo de organizadores, el término «no occidental» no puede referirse «exclusivamente a los flujos migratorios externos y a los nacionales de terceros países», dado que la iniciativa solo se dirige a personas de origen específicamente «no europeo» o «no occidental».
- (7) El grupo de organizadores señala además que la iniciativa está justificada por «la continuidad cultural y demográfica de los pueblos de Europa» y que el artículo 4, apartado 2, del TUE obliga a la Unión a respetar la identidad nacional de los Estados miembros. Sin embargo, el artículo 4, apartado 2, del TUE solo protege una visión de las identidades nacionales que sea coherente con los valores consagrados en el artículo 2 del TUE (sentencia de 21 de abril de 2026, Comisión/Hungría, C-769/22, EU:C:2026:326, apartado 562). Por lo tanto, el respeto de la identidad nacional en virtud del artículo 4, apartado 2, del TUE no autoriza medidas incompatibles con los valores fundacionales o los derechos fundamentales de la Unión y, por tanto, el grupo de organizadores no puede basarse en la identidad nacional para justificar una amplia exclusión de los canales de inmigración basada en el origen étnico.
- (8) Por estas razones, la iniciativa titulada «Save Europe Act» (Ley para salvar Europa) es manifiestamente contraria a los valores de la Unión establecidos en el artículo 2 del TUE y a los derechos consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el sentido del artículo 6, apartado 3, párrafo primero, letra e), del Reglamento (UE) 2019/788.
- (9) Por consiguiente, de conformidad con el artículo 6, apartado 3, párrafo tercero, del Reglamento (UE) 2019/788, procede denegar la solicitud de registro de la iniciativa titulada «Save Europe Act» (Ley para salvar Europa).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La iniciativa ciudadana europea titulada «Save Europe Act» (Ley para salvar Europa) no queda registrada.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es el grupo de organizadores de la iniciativa ciudadana titulada «Save Europe Act» (Ley para salvar Europa), representado por Eva VLAARDINGERBROEK y Martin SELLNER, que actúan como personas de contacto.

Hecho en Bruselas, el 22.7.2026

Por la Comisión
Maroš ŠEFČOVIČ
Miembro de la Comisión